

Empresas podrían recibir multas de hasta S/ 1.2 millones desde el 8 de julio, ¿por qué?



Ahora una UIT está en S/ 4,050 entonces la multa máxima está más o menos en S/ 1'200,000.

El 8 de julio del 2017 vence el plazo de tres años para que todas las empresas privadas cumplan con tener su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su incumplimiento podría generar la aplicación de multas exorbitantes.

Percy Mesias, sub gerente de Prevención de JLT Corredores de Seguros, explicó que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo está vigente en el Perú desde el 2011, que establece el marco normativo legal que obliga a toda empresa a tener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Ha habido otras normas adicionales modificatorias a esta ley y al reglamento de seguridad y salud en el trabajo que buscan que todas las empresas privadas como entidades del Estado tengan este Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”, anotó.

Sin embargo, precisó que la ley N° 30222, publicada en julio del 2014, otorgaba un plazo de tres años para que las empresas adecuen sus respectivos sistemas de gestión.

Agregó que muchas empresas que eran fiscaliza-

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)	
Empresas podrían recibir multas de hasta S/ 1.2 millones desde el 8 de julio, ¿por qué?	01
Corte Suprema fija nuevo criterio para el pago de horas extras	02
Sunat: ¿Cuánto podrá ahorrar un trabajador en impuestos si aprovecha el nuevo beneficio de la deducción de gastos?	03
Modifican la Res. N° 109-2000/SUNAT a fin de establecer la generación de la Clave Sol, desde Sunat Virtual y el ingreso a SUNAT Operaciones en Línea con el Documento Nacional de Identidad y la Clave Sol	04

das por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) y no tenían dicho sistema tenían tiempo para subsanarlo durante el plazo de tres años y se les aplicaba parte de una multa.

“Este plazo vence el 8 de julio, es decir que a partir del 8 de julio las multas se aplicarán en un 100% y son acumulativas, hay faltas leves, hay faltas graves y faltas muy graves”, anotó.

Precisó que una falta leve puede ser el no contar con un mapa de riesgos o no difundir algún estándar en seguridad y salud en el trabajo.

“Una falta grave puede ser que un trabajador no tenga un EPP, que es un Equipo de Protección Personal, tipo un casco, botes, etc; y una falta muy grave es que la empresa no tenga comités de seguridad y salud en el trabajo o no tenga un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo”, anotó.

En ese sentido, advirtió que desde el 8 de julio los inspectores de la Sunafil podrán aplicar a una empresa y en un día, un monto máximo de multa de hasta 300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

“Ahora una UIT está en S/ 4,050 entonces la multa máxima está más o menos en S/ 1'200,000 en solo una tarde de inspección”, mencionó.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2017 - Del 16/07/17 hasta el 31/07/17

El ejecutivo indicó que una falta leve puede terminar en una multa de 50 UIT, una falta grave llegaría a 100 UIT y las faltas muy graves generan multas por hasta 200 UIT.

Terceros

Mesías manifestó que las multas también pueden aplicarse por las faltas que cometan terceras empresas que trabajan como contratistas de una empresa titular.

“Según el artículo 68 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tengo que velar que se tercero cumpla con la normativa nacional. Entonces si yo tengo una empresa de limpieza o mi catering que da el almuerzo a mis trabajadores y no cumple con la norma entonces el inspector de la Sunafil también puede ponerle una multa y el responsable de esa multa es la empresa titular”, puntualizó.

En ese sentido, resaltó que una empresa no solo podría recibir una multa de 300 UIT sino también hasta otro monto similar si su empresa contratista no cumple las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Fuente: [Gestion.pe](http://gestion.pe)

Corte Suprema fija nuevo criterio para el pago de horas extras

En una reciente sentencia, la Corte Suprema ha determinado que el solo hecho de que el trabajador acredite haberse quedado a laborar más allá de la hora de salida del centro de labores, genera la presunción de que ha realizado trabajo en sobretiempo. Y esto debe ser remunerado.

Corresponde a los empleadores fiscalizar que sus trabajadores no permanezcan en el centro laboral



Este criterio ha sido establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 1196-2016 Lima.

luego de su hora de salida, pues de ocurrir ello se presumirá que dicha permanencia ha sido acordada con el empleador. ¿Y cuál sería la consecuencia de esto? Que estas labores más allá del horario habitual deban ser remuneradas como trabajo en sobretiempo.

Este criterio ha sido establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 1196-2016 Lima, publicada en el diario oficial El Peruano, en el paquete de casaciones del 30 de mayo de 2017. Antecedentes del caso: un trabajador interpuso una demanda solicitando el pago de horas extras y su incidencia en la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones.

En primera instancia se declaró fundada la demanda argumentándose que, de la revisión de los reportes de asistencia, se habría verificado que el demandante realizó labores fuera de la jornada de trabajo.

En segunda instancia se declaró infundada la demanda tras considerar que los reportes de asistencia no constituyen prueba suficiente que acrediten que el actor permaneció en el centro de trabajo y de que fueran de provecho o de utilidad en beneficio de la demandada; que la demora en la salida no puede presumirse como labor efectiva, aun cuando el reporte de asistencia integral refleje una salida en horario superior a la jornada pactada y que no existe medio probatorio referido al convenio de horas extras ni una autorización expresa de la empleadora para el acto efectúe dicha labor.

A no estar de acuerdo con dicha decisión, el demandante interpuso recurso de casación, entre otros,

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2017 - Del 16/07/17 hasta el 31/07/17

por inaplicación del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2006-TR. Al respecto, antes de resolver el caso, la Corte determinó que el trabajo en sobretiempo puede ser realizado con la autorización expresa o tácita del empleador.

Sin embargo, si la autorización es tácita, el solo hecho de que el trabajador acredite haberse quedado a laborar más allá de la hora de salida del centro de labores, genera la presunción de que ha realizado trabajo en sobretiempo con autorización del empleador, correspondiendo a este último la carga probatoria de demostrar que el trabajador permaneció en las instalaciones de la empresa por cualquier otra razón distinta a la de ejecutar trabajo adicional.

En ese sentido, según la Corte Suprema, el actor habría cumplido con aportar pruebas suficientes que demostraron que laboró fuera de la jornada laboral establecida por la empleadora demandada, constituyendo prueba idónea los registros de entradas y salidas de los trabajadores. Asimismo, tales pruebas no fueron desestimadas por la demandada con otras que le resten valor probatorio.

Por tales consideraciones, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante.

Fuente: laley.pe

Sunat: ¿Cuánto podrá ahorrar un trabajador en los impuestos si aprovecha el nuevo beneficio de la deducción de gastos?

Desde este año aplicará tanto para los trabajadores independientes y en planilla una deducción adicional de hasta 3 UIT en el pago del Impuesto a la Renta, si sustentan gastos en algunos de los cinco rubros fijados por el Gobierno.

¿Cuánto podría ahorrar en impuestos al año el tra-



bajador que logra sustentar las 3 UIT (S/ 12,150), adicionales a la deducción de 7 UIT (S/ 28,350) automáticas?

Para responder a esta pregunta, primero debe recordarse cómo se calcula el pago del IR: primero se suman los ingresos recibidos por el trabajador durante el año y se le deduce (resta) las 7 UIT automáticas.

Al resultado se le aplica una tasa de IR que, según el monto de la diferencia obtenida, puede ser de 8% (si el resultado de la resta fue de hasta 5 UIT), 14% (para los resultados entre las 5 UIT hasta 20 UIT), 17% (entre 20 UIT y 25 UIT), 20% (entre 35 UIT y 45 UIT) o 30% (más de 45 UIT).

Teniendo en cuenta todo ello, el abogado tributarista Jorge Picón refiere el impacto de la deducción adicional de 3 UIT dependerá del nivel de ingresos del trabajador.

A mayores ingresos, se paga un mayor IR y por lo tanto también podrán tener una mayor reducción del IR.

Así, Picón refiere que los trabajadores que logren la deducción adicional de 3 UIT dejarán de pagar en impuestos entre S/ 930 y S/ 3,600 al año.

Este cálculo se obtiene pues la primera cifra es alrededor del 8% de S/ 12,150, mientras que la segunda cifra es alrededor del 30% de S/ 12,150.

“Las personas con ingresos anuales mayores a 7 UIT, hasta alrededor de los 20 UIT, van a estar en la tasa de 8% y dejarían de pagar alrededor de 960 soles si logran deducir las 3 UIT adicionales. Es una cantidad interesante”, subrayó el especialista

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2017 - Del 16/07/17 hasta el 31/07/17

a Gestión.pe.

El ahorro anual de S/ 3,600 se dará para los trabajadores de altos ingresos por más de US\$ 60,000 al año, agregó Picón.

Más ejemplos

Miguel Ríos, vocero de Sunat, presentó otros dos ejemplos. Un trabajador con ingresos por alrededor de S/ 5,000 al mes, sumando rentas de 4ta y 5 ta categoría, paga al año alrededor de S/ 2,936 en IR. Pero si logra sustentar gastos por las 3 UIT adicionales, el impuesto a pagar será de S/ 1,400, es decir, el monto a pagar bajará a la mitad.

“Como a lo largo del año a ese trabajador ya le re-tuvieron los S/ 2,930, entonces a inicios del siguiente año deberá solicitar la devolución de S/ 1,536”, señaló Ríos a Gestión.pe.

Otro ejemplo, para el caso de un trabajador con rentas de 5ta categoría y con un sueldo mensual de S/ 2,800: normalmente paga S/ 931 al año en IR, lo cual se le fue descontando a lo largo del año.

“Si aplica la deducción adicional de 3 UIT le generará que tenga una devolución total del impuesto pagado”, señaló Ríos.

El funcionario señaló que, como puede observarse, la deducción adicional de 3 UIT generará distintos montos de devolución de acuerdo al nivel de remuneraciones del trabajador.

“A más ingresos, se pagan mayores impuestos. Y la repercusión de las 3 UIT adicionales, es decir, el ahorro, también será mayor”, anotó Ríos.

Fuente: Gestion.pe

Modifican la Res. N° 109-2000/SUNAT a fin de establecer la generación de la Clave Sol, desde Sunat Virtual y el ingreso a SUNAT Operaciones en Línea con el Documento Nacional de Identidad y la Clave Sol

Resolución de Superintendencia N° 175-2017/SUNAT

Modifican la Res. N° 109-2000/SUNAT a fin de establecer la generación de la Clave Sol, desde Sunat Virtual y el ingreso a SUNAT Operaciones en Línea con el Documento Nacional de Identidad y la Clave Sol

Mediante la presente Resolución se modifica la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias con el objetivo de permitir, sin necesidad de contar con el número de RUC, el acceso a SOL a las personas naturales que cuenten con el documento nacional de identidad (DNI) con la finalidad de realizar consultas de la información con la que cuenta la SUNAT respecto de ellos y de brindar mayores facilidades a los deudores tributarios que se acojan al Régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e Inversión de rentas no declaradas.

Que adicionalmente se considera conveniente establecer para el caso de los usuarios de SOL personas naturales que cuentan con número de RUC, CIE o CIP, la opción de ingresar a dicho sistema con su número de DNI y la Clave SOL.

Asimismo, la presente Resolución está conformada por 11 artículos, una Disposición Complementaria Final, una Disposición Complementaria Modificatoria y una Disposición Complementaria Transitoria.

La presente Resolución entrará en vigencia el 18-07-17

Fuente: Asesor Empresarial

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Julio 2017 - Del 16/07/17 hasta el 31/07/17



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Javier Prado Este N° 1104 of. 201
San Isidro - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>